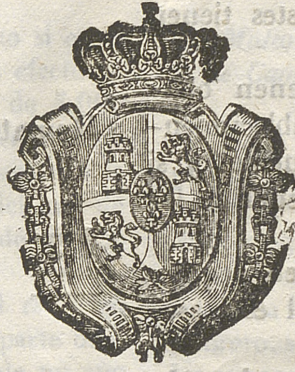


Núm. 23.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deban conservar el fuero militar.

Ministerio de la Gobernacion.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Enero último lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue.—D. Antonio Estevez y Osma, primer Interventor de la Administracion de Rentas de Nuevitas, en la Isla de Cuba, y Teniente que fué de la Compañía de Depósito del Regimiento infantería de Cantabria peninsular, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real Cédula de retiro con el fuero criminal militar que le corresponde por haber obtenido la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, con arreglo al artículo 35 de sus Estatutos; y S. M., teniendo en cuenta que los Caballeros de la Orden de San Fernando deben conservar el fuero criminal que su Reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, siempre que no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el Reglamento de la Orden que determina aquella prerogativa, y mandádoles lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de toda clase, fuero y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales Caballeros, guardándoles todas las prerogativas que les corresponden; considerando lo prevenido en el artículo 1.º, título I, tratado 8.º de las Ordenanzas generales, y de lo mandado en la Real orden de 10 de Octubre de 1830, ha venido en resolver

S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que D. Antonio Estevez y Osma y los demás individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 31.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Todos los Señores Alcaldes de la provincia me remitirán al recibo de este Boletín una nota de los facultativos titulares ó asistentes en sus respectivos distritos, comprensiva de los extremos siguientes:

- 1.º Clase de cada plaza, si es para Médico-Cirujano, Médico puro ó simple Cirujano.
- 2.º Nombre y categoría del que la desempeña.
- 3.º Dotacion anual; si está consignada en el presupuesto; cualquiera otra obvencion ó derecho, y si ademas se les dá casa y en cuánto se calcula su renta anual.
- 4.º Fecha de la contrata; de la autorizacion de este Gobierno, si se hubiere obtenido; tiempo por que se celebró, y fecha en que debe terminar.
- 5.º Si la asistencia obligatoria se limita á los pobres ó se estiende á todos los vecinos, y en tal caso si á estos les está impuesta alguna retribucion

y cuál; y no siendo obligatoria, qué ajustes tienen hechos con el facultativo ó facultativos.

6.º Si el facultativo ó facultativos tienen obligación de asistir en los Hospitales ó establecimientos de Beneficencia que hubiere en el pueblo, y si por ello perciben alguna gratificación y cuál de los referidos establecimientos.

7.º Si no hay facultativo titular, quien ó quienes asisten; por qué contrato, y si en él está asegurada la asistencia de los pobres.

Ni el mas remoto interés pueden ver los Alcaldes en faltar á la exactitud con que deben satisfacer á este interrogatorio. Al contrario, conviene la verdad á la buena administracion de sus pueblos, y en todo caso cuento con medios de comprobarla, por todo lo cual espero que no darán motivo á reconvenccion alguna.

Valladolid 20 de Febrero de 1854.=Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Por no haberse presentado persona que pretenda se halla vacante la Escuela de niñas de Cogeces del Monte, dotada en 1,333 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagan de retribucion 2 celemines de trigo morcajo las de primeros rudimentos y tres las que reciban mayor instruccion.

Por no haber aceptado el nombrado se halla vacante la Escuela de niños de Villanueva la Condesa por segunda vez, dotada con 600 rs. anuales y casa; y por retribucion pagan los niños que no sean pobres 100 rs. en el Setiembre por cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta, y un testimonio del título para la de Cojeces. Valladolid 20 de Febrero de 1854.=El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Nos el Dr. D. Blas Pardo, Presbítero, Catedrático en Jurisprudencia de la Universidad literaria de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado.

Hacemos público y notorio: Que mediante la competente autorizacion que se nos ha concedido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para llevar á efecto en todas sus partes la enagenacion de los bienes eclesiásticos de que se hace mérito en los artículos 35 y 38 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos acordado fijar los dias, horas y local en que se ha de verificar la subasta de las fincas de menor cuantía que á continuacion se expresan, con asistencia del Señor Administrador de Hacienda pública, en la forma siguiente:

FINCAS DE UNA SUBASTA.

Remate del dia 3 de Abril de 1854 de once de la mañana á dos de la tarde.

Número del inventario.

HORAS SEÑALADAS.

Renta. Capital.
Reales. Reales.

De once á once y media.

20. Una casa sita en Tordesillas, calle de los Castillos, que perteneció á Dominicas de esta villa, y produce en renta. 90 2250

De once y media á doce menos cuarto.

42. Corrales de Valladolid y en el Convento de Belén de la misma, arrendados á D. José Aulestia, vecino de ella. 201 5025

De doce menos cuarto á doce y media.

46. Un corral en Siete Iglesias, que perteneció á Carmelitas Descalzas, y que lleva en renta Alfonsa Polo, vecina de aquel pueblo. 10 250

De doce y media á una menos cuarto.

93. Una casa en la Cistérniga, que perteneció á la Cofradía del Rosario de este pueblo. 30 750

De una menos cuarto á una y media.

99. Una casa en la Nava del Rey, calle de Trabanos, que perteneció á la Cofradía de la Cruz de dicha villa y lleva en renta Luciano Solas. 61 1525

De una y media á dos menos cuarto.

2. Una casa sita en esta Ciudad y calle de los Bodegones, señalada con el núm. 3, que perteneció á la Cofradía Sacramental de S. Nicolás de la misma, arrendada á Angel Ballesteros. 168 4200

No se admitirá postura sin fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, quien firmará con el rematante en el acto del remate, quedando subsidiariamente obligado y las fincas hipotecadas expresa y tácitamente al cumplimiento de aquel.

El pago de los bienes rematados se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, al precio de la cotizacion del dia ante-

rior al vencimiento del plazo ó al más inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos.

Cuando el precio del remate no excediese de 5,000 rs. se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion, si pasase de esta cantidad y no llegase á la de 50,000, se pagará la quinta parte dentro del mes de la notificacion y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno.

Toda vez que el remate exceda de 50,000 rs. y no llegue á 100,000, se pagará también la quinta parte dentro de dicho mes, y el resto en cuatro plazos de un año cada uno.

Y por último, excediendo el remate de 100,000 rs., sea cual fuere el exceso, se pagará la quinta parte dentro del referido mes, y el resto en seis años por iguales partes; entendiéndose que en todos los casos, hasta verificado el primer pago, no entrarán los rematantes en la posesion de las fincas ni harán suyos sus productos.

Estas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas, quedando sin embargo obligados los compradores al pago de los derechos del Juez y demas personas que intervengan en las subastas, con arreglo á la tarifa que ha sido inserta en el Boletin oficial de la provincia.

No podrá solicitarse nulidad ó rescision del contrato en el caso de que las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, las que serán obligados á reconocer los compradores, deduciéndose su capital del valor de las fincas.

Todo lo que se anuncia al público en la forma prevenida en el citado Real decreto de 9 de Diciembre para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de los expresados bienes, que habrá de verificarse en los dias y horas señalados en el local de la Administracion del Culto y Clero de esta Ciudad, calle Nueva de Reinoso núm. 14, pudiendo además enterarse del expediente original que estará de manifiesto en la Oficina-Escribanía á cargo del Notario mayor Eclesiástico D. Pedro de Solís Ramos. Valladolid 18 de Febrero de 1854.—Dr. D. Blas Pardo,

Presidio de Valladolid.

Se hallan de venta cuarenta varas lineales de sillares de piedra dura, en piezas de treinta pulgadas de alto, treinta y seis de ancho, con igual tizon, su labra en toscó. Se rematarán en esta Comandancia, situada en el Monasterio que fué del Prado á las once de la mañana del dia 2 del mes próximo de Marzo, admitiéndose posturas por el término de un cuarto de hora sobre el precio de 16 rs. vara, y se entregarán en el mismo sitio en que se hallan recogidas dentro del radio de este edificio. El pago será en metálico y al contado. Prado de Valladolid 21 de Febrero de 1854.—El Comandante, José María Canalejas.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por orden del Señor Gobernador Civil de la provincia se sacan nuevamente á subasta los derechos que gravitan sobre las especies de consumo de esta villa, por todo el año actual, y su remate tendrá lugar el dia 26 del corriente en las Casas Consistoriales de la misma á las doce de su mañana, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 17 de Febrero de 1854.—El Presidente, Juan Ruperez.

D. Mateo Valdaliso, Alcalde constitucional de Santervás de Campos.

Hago saber: Que haciendo uso de las facultades que por Real decreto de 28 de Setiembre de 1853 se conceden á los Ayuntamientos para la instalacion de Ferias y Mercados; el de esta villa, asociado de otro igual número de mayores contribuyentes, ha deliberado crear uno en esta villa el cual dará principio el Martes 21 del presente Febrero, siguiendo el mismo orden en los Martes de todas las semanas. Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Santervás de Campos 15 de Febrero de 1854.—El Alcalde, Mateo Valdaliso.—El Secretario, Bernardino A. Tudela,

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Estando formado el Repartimiento de inmuebles de esta villa para el corriente año; se anuncia al público para que los contribuyentes que comprende en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan ver la cuota en él repartida á los mismos. Barcial de la Loma 15 de Febrero de 1854.—Julian Porrero.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por haber mudado de domicilio el que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1,200 rs. consignados en el presupuesto municipal, satisfechos por trimestres; y para su provision por el mismo Ayuntamiento se inserta este en el Boletin oficial de la provincia para que á los treinta dias siguientes al de su publicacion se provea en persona que sea capaz de desempeñarla, y se prefiere á los que hayan sido empleados de Hacienda y estén cesantes, Sargentos y Cabos retirados. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporacion, francas. Barcial de la Loma 10 de Febrero de 1854.—Julian Porrero,

Alcaldía constitucional de Villahámete.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villahámete, dotada con 740 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion, francas de porte, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado dicho término se hará el nombramiento. Villahámete 19 de Febrero de 1854.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizada esta Corporacion para crear una plaza de Médico titular para la asistencia de todo el vecindario, ha acordado anunciar la vacante por término de un mes desde el dia que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con la dotacion de 6,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes

dirigirán sus solicitudes, francas de correo, al Presidente ó Secretario que suscriben en el indicado término, pasado el cual se proveerá. Mojados 8 de Febrero de 1854. = El A. C. P., Martin Gonzalez. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villacarralon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por fallecimiento del que la obtenía: su dotacion consiste en una fanega de trigo por cada un vecino que no exceda de dos almas, y cuantos de ellas excedan 2 celemines de trigo por cada uno, exceptuando los niños de leche que no pagan cosa alguna; por separado los partos y golpes de mano airada; cobrado por el facultativo en el mes de Agosto de cada un año. Las solicitudes que sobre el particular se comuniquen se dirigirán al Alcalde, francas de porte. Villacarralon 10 de Febrero de 1854. = El Alcalde, Benito Cimas Diez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 19 de Febrero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á imposiciones, de las cuales 1 es de nuevo imponente, la cantidad de 9,030..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 1,112.. 12

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz,

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Marzo próximo, sea de **GRANDES PREMIOS**, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	40,000.
1. . de.	16,000.
1. . de.	6,000.
1. . de.	4,000.
4. . de. 1,000.	4,000.
6. . de. 500.	3,000.
8. . de. 400.	3,200.
578. . de. 100.	57,800.
600	
2 Aproximaciones de 300 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40,000.	600.
2 id. de 200 para id. al de 16,000.	400.
	135,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 1.º de Febrero de 1854. = José María Escudero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en público remate 1,015 pinos albares maderables que se han de cortar en el pinar coto redondo de Castejon, perteneciente á la Señora Doña Celestina Alaiza, vecina de la Ciudad de Valladolid, el cual radica en el partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia. Las personas á quienes convenga interesarse en la subasta, acudan que ésta tendrá efecto el Domingo 12 del próximo mes de Marzo de once á doce de su mañana en la casa de dicho coto redondo de Castejon, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la licitacion.

A voluntad de su dueño se vende una huerta denominada de Dolores, en término de la villa de Cuellar, que linda á Oriente con el arroyo, á Mediodia con huerta del Cabildo Eclesiástico de la propia villa, á Occidente con el camino, y á Norte con huerta de Antonio Velasco. La persona que guste interesarse en su compra, puede pasar á tratar con D. Agustin de Cáceres, vecino de la Ciudad de Segovia, á la calle de S. Francisco núm. 21.

El Dr. D. Pascual Pastor, Catedrático en esta Universidad, ofrece al público su profesion de *Médico-Cirujano*. Recibe consultas verbales y por escrito: estas han de venir francas. Los Lunes, Miércoles y Viernes, de tres á cinco de la tarde, tiene en su casa visita gratuita para los pobres: calle de los Baños núm. 2, cuarto principal.

Cuadro Sinóptico del diagnóstico y terapéutica de los envenamientos, por el Dr. D. Pascual Pastor. Esta publicacion tan interesante y tan recomendada por la prensa médica y política, se vende á 9 rs. en casa del autor, calle de los Baños núm. 2, cuarto principal. En Madrid, Baylli-Bailliere.